

General Roca, 2 de septiembre de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES C/ PAOLA NATALIA SOSA, EN CARÁCTER DE ADMINISTRADORA JUDICIAL DE NAGUIL USLENGUI, FEDERICO CARLOS S/ ORDINARIO - CONSIGNACIÓN JUDICIAL (Expte. N° RO-00522-L-2025)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes de fecha 06/08/2026.

Se integra el tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de sus derechos e intereses, que no vulnera el orden público laboral, por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas por su orden conforme lo pactado.

Regúlense honorarios en favor de los Dres. Silvio Garrido y Cristian Stuardo, en forma conjunta, en la suma de \$ **639.366** por la representación de la parte actora y los del Dr. Hugo Gatti en la suma de \$ **456.690** por la representación de la demandada (10 JUS + 40% / 2 y 10 JUS 72, respectivamente, atento a las etapas procesales, conf. art(s). 6, 7, 8, 9, 40 y cctes. Ley 2212)

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniendo en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 252, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61 inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley N° 5731).

Vista a la ARCA.

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. a efectos de que proceda a **DESAFECTAR el PLAZO FIJO** ordenado mediante providencia publicada el 20/08/2025 y **DEPOSITE** el total de las sumas en la cuenta judicial a nombre de estos autos N° 126750052 y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Confección a cargo de la parte. Hágase saber que deberá presentar el oficio a confronte.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el plazo legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

La Dra. María del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 2 de septiembre de 2026.

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria UPL 2